



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2017 00220 00
INICIO	10:10 a.m.
FINALIZACIÓN	10:34 a.m.
PROCESO	INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE VISITAS
INCIDENTANTE	LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE c.c. No. 91.471.916
APODERADO	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS T.P. 123.391 del CSJ
INCIDENTADA	JANNYA LUCIA LEÓN BARRIOS c.c. No. 1.098.639.976

INSTALACIÓN. - Siendo las 10 y 10 de la mañana, de hoy 18 de febrero de 2022, se da inicio a la audiencia convocada respecto del incidente de visitas dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos entre los señores Luis Alberto Rondón Duque y Jannya Lucía León Barrios, verificándose la asistencia del incidentante con su respectivo apoderado judicial y de la incidentada.

Se deja constancia, que a las 8:50 a.m. luego de superados los inconvenientes técnicos que se presentaron y previo a iniciar grabación, el Despacho se reunió con las partes y sostuvo dialogo con el fin de propender el cumplimiento el cumplimiento de las visitas respecto del adolescente SRL.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

Teniendo en cuenta que las partes han acordado suspender indefinidamente el trámite del incidente de incumplimiento, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER de manera indefinida el trámite del presente incidente de visitas iniciado por el señor Luis Alberto Rondón Duque en representación de su hijo SRL, contra la señora Jannya Lucia León Barrios.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores Luis Alberto Rondón Duque y Jannya Lucía León Barrios, lo siguiente:

- El progenitor en cumplimiento del acta de conciliación No. 33 de 8 de agosto de 2018, recogerá a su hijo en los horarios indicados, es decir, a las ocho de la mañana (8 a.m.) devolviéndolo a las seis de la tarde (6 p.m.) todos los domingos, en la residencia del adolescente ubicada en la calle 36 No. 21 – 27, recogiénolo y entregándolo en la portería del edificio, y dejando las respectivas constancias en los libros de portería de dicho edificio tanto de la recogida del menor como de la entrega.

- En materia de vacaciones, en el evento que no haya acuerdo quien inicia y quien termina el periodo vacacional como se estableció en el acta referida, el padre podrá ir a recoger al menor a la portería del edificio el día que coincide con la mitad del periodo vacacional de mitad de año, y devolverlo a la madre el día anterior al regreso a clases, en la portería del edificio donde está domiciliado el menor; respecto de las vacaciones de final de año, se aclara que, en el evento que no haya acuerdo quien inicia y quien termina el periodo vacacional de fin de año, el progenitor recogerá al menor el día 25 de diciembre en la residencia donde este habita y lo devolverá el día anterior al inicio del año escolar. Igualmente se dejarán las respectivas constancias en los libros de portería de dicho edificio tanto de la recogida del menor como de la entrega, en los referidos periodos vacacionales.
- En el evento de cambio de domicilio de la señora Jannya Lucía, deberá informarlo inmediatamente al señor Luis Alberto Rondón Duque, para que las visitas se sigan cumpliendo conforme lo establecido en la presente audiencia, y dejar constancia de que se ha cumplido efectivamente.
- Se ordena oficiar a la administración del edificio Torre Spinosa de Cañaveral, admspinosa@gmail.com con el fin de que, a partir del próximo domingo y durante los periodos vacacionales el personal de vigilancia, registre en los libros que lleve la empresa de vigilancia la recogida y entrega del menor SRL por parte del progenitor.

TERCERO: EXHORTAR al señor LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE, para que dé cumplimiento a cabalidad a lo establecido en materia de alimentos en el acta de conciliación No. 33 de 8 de agosto de 2018.

CUARTO: EXHORTAR a los señores LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE y JANNYA LUCÍA LEÓN BARRIOS, para que si ha bien lo tienen y contando con la aprobación del hijo en común SRL, acuerden que el padre comparta con el menor los periodos de semana santa y semana de receso, sin que esto implique una modificación al acta de conciliación referida.

QUINTO: EXHORTAR a los señores LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE y JANNYA LUCÍA LEÓN BARRIOS, para que tengan comunicación constante y respetuosa en aras de propender por el interés general y bienestar del hijo en común SRL.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e540d3487fa1300d28728f24faa2b6fe6b04c118b81ab744ad40edf97594272

Documento generado en 18/02/2022 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>